



EL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 44 textualmente manifiesta: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 38 numeral 1, dice: "El Estado establecerá políticas y programas de atención a las personas adultas mayores...: 1) Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente".

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 11 numeral 1 determina que son fines esenciales del Municipio: "Procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales".

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 149 literal m) establece: "Planificar, ejecutar, coordinar y evaluar, con la participación activa de la comunidad, de las organizaciones y de otros sectores relacionados, programas sociales para la atención a niños de la calle, jóvenes, nutrición infantil, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, de la tercera edad, prevención y atención a la violencia doméstica. Para efectos de la ampliación y eficiencia de estos programas, las correspondientes entidades dependientes de la Función Ejecutiva encargadas de ejecutar programas y prestar servicios similares, a petición de los municipios obligatoriamente les transferirán sus funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos, especialmente financieros internos y externos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social;..."

Que, es deber de la Municipalidad procurar el desarrollo integral y humano de la población de su jurisdicción, en especial de las niñas y niños del cantón;

Que, la Municipalidad de Baños de Agua Santa, cuenta con el Patronato Municipal de Amparo Social como instancia de trabajo social para formular, desarrollar y fortalecer el funcionamiento de los servicios sociales; y,

Que, los grupos sociales de atención prioritaria merecen el especial cuidado de la I. Municipalidad, a través de programas sociales que impulsen su desarrollo e inclusión social bajo una normativa que regule su funcionamiento.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE
LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL MUNICIPAL**

CAPITULO I

DEFINICIONES GENERALES

Art. 1.- A través de la presente Ordenanza se crea y regula el funcionamiento de todos los servicios sociales que creare el I. Municipio de Baños y que fueren puestos en funcionamiento a través del Patronato Municipal de Amparo Social Baños de Agua Santa.

Art. 2.- Se consideran programas de servicio social a aquellos que fueran creados para la atención de la población, preferentemente de escasos recursos económicos o en situación de riesgo, domiciliada en el Cantón Baños de Agua Santa.

Art. 3.- Los programas de servicio social, deberán propender a una atención de calidad, a bajo costo y gratuidad en casos excepcionales para aquellas personas a las que se compruebe, mediante un informe de trabajo social de la Municipalidad, la imposibilidad de cancelar las tarifas fijadas.

Art. 4.- Teniendo en cuenta la población a la que se pretende atender y la necesidad de sustentar la gratuidad de los servicios para los beneficiarios que así lo justifiquen, se mantendrá como política institucional la búsqueda de recursos externos, mediante la suscripción de convenios de apoyo para la implementación de mecanismos de optimización interinstitucional de los recursos.

CAPITULO II

DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL EN PARTICULAR

Art. 5.- Se consideran programas de servicio social, los ofrecidos por el Municipio de Baños por intermedio del Patronato Municipal de Amparo Social, a través de:

- Centro de Desarrollo Infantil (Guardería)
- Centro de Atención Gerontológica (Asilo de ancianos)
- Farmacia Popular



SECCION I

De los Centros de Desarrollo Infantil (Guarderías)

Art. 6.- Se consideran como Centros de Desarrollo Infantil o Guardería aquellos establecimientos dedicados al cuidado de niños que todavía no han alcanzado la edad de escolarización, 0 a 5 años y que pueden ser tanto de gestión pública o privada.

Estarán a cargo de maestro(s) o encargado(s) de supervisar a los niños o bebés en estos institutos, profesionales en el área de lo que se denomina como educación temprana o educación preescolar.

Art. 7.- Son objetivos del Centro de Desarrollo Infantil Baños de Agua Santa los siguientes:

- Brindar atención integral a las niñas y niños, de familias de escasos recursos económicos que trabajan en condición de empleados o subempleados, en el cantón Baños de Agua Santa.
- Contar con un local que reúna los estándares de calidad adecuados para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil Municipal.
- Contar con el personal calificado en parvularia, trabajo social y personal requerido, fin de cumplir con la atención integral y el cuidado diario.
- Establecer la asistencia semanal de un médico pediatra, un psicólogo y un nutricionista, a fin de cuidar y velar por el estado de salud de los niños y niñas beneficiarios.
- Impulsar la estabilidad y el desarrollo integral y psico – motriz de niñas y niños en edades previas a su integración a la educación básica.

SECCION II

Del Centros de Atención Gerontológica

Art. 8.- Es un centro de cuidado día a día para mayores adultos, que teniendo o no las posibilidades económicas, desearían ser atendidos para garantizar una mejor calidad de vida en esta etapa del ciclo vital.

Art. 9.- Sus objetivos principales son:

- Impulsar espacios para la atención social, médica, recreativa, ocupacional y de relaciones humanas con criterio preventivo y curativo para los adultos mayores del cantón Baños de Agua Santa.

- Evitar que los ancianos abandonados deambulen por las calles, sin orientación ni cuidados, convirtiéndose en mendigos sin la debida atención y promover su reinserción en su entrono familiar.
- Dar atención y protección a las personas que se encuentran en edad presenil, senil y a los ancianos longevos, a través del tratamiento y asistencia.
- Establecer un servicio médico permanente, a fin de certificar la salud de todos los beneficiarios, asegurando el suministro y la correcta dosificación de medicamentos que necesitan ingerir los adultos mayores en el centro.

SECCION III De la Farmacia Popular

Art. 10.- Se crea y regula el funcionamiento de la Farmacia Popular con la finalidad de brindar un servicio accesible para la comunidad baneña, favoreciendo el mejoramiento de su salud de la familia baneña.

Art. 11.- Sus objetivos principales son:

Propiciar el servicio de venta de medicinas y suministros de salud a bajo costo capaz de subsidiar a las personas de escasos recursos económicos que no puedan acceder a las mismas.

Equipar y abastecer a la Farmacia Popular con la mayor cantidad de suministros y medicamentos necesarios para la eficiente atención de la población baneña en especial de aquella cuya condición económica es escasa.

CAPITULO IV

DE LOS COSTOS Y TARIFAS

Art. 12.- Para efectos del manejo presupuestario, deberá establecerse de manera obligatoria el mes de noviembre de cada año el valor unitario de cada uno de los servicios sociales prestados por la Municipalidad a través del Patronato Municipal de Amparo Social Baños de Agua Santa.

Se considerará el valor del personal, insumos y futuras inversiones en los programas sociales en vigencia y de aquellos que se crearen durante el próximo año de gestión.

Será obligatorio mantener de manera permanente un sistema de contabilidad de costos de los diferentes servicios.



I. Municipalidad del Cantón Baños de Agua Santa

Art. 13.- El Concejo Municipal, al aprobar el presupuesto anual, establecerá los servicios sociales que encaminará el Patronato Municipal y las tarifas referenciales de los costos que deberán imponerse a cada uno de los servicios sociales que este preste a la comunidad.

Art. 14.- Los criterios básicos para permitir la gratuidad de los servicios o el subsidio del Patronato Municipal a favor de algunos beneficiarios, dependerá de la situación socio – económica familiar especificada en el informe técnico realizado por Trabajo Social del Patronato, el cual definirá la capacidad de pago de los usuarios de los servicios.

Art. 15.- De establecerse convenios de atención con los empleados y trabajadores municipales o sus familias, en los mismos deberá constar el valor tarifario y la forma de recaudación por los servicios prestados.

CAPITULO V

DESTINO DE LOS FONDOS

Art. 16.- Se establecerá un sistema único de recaudación de los servicios el cual se someterá a los exámenes de auditoría según las normas municipales.

Art. 17.- Los valores recaudados serán depositados en una cuenta que será manejada por el Patronato Municipal bajo la supervisión de la Dirección Financiera de la Municipalidad y cuyos fondos serán destinados exclusivamente a cubrir los gastos de equipamiento, insumos y administración de los servicios que preste el Municipio de Baños a través del Patronato Municipal de Amparo Social.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Todos los programas de servicio social determinados en la presente ordenanza serán regidos por el Patronato Municipal de Amparo Social del I. Municipio del cantón Baños de Agua Santa.

SEGUNDA.- El personal que labore en los programas de servicio social serán contratados por el Patronato de Amparo Social del cantón Baños de Agua Santa.

El Patronato Municipal de Amparo Social además está facultado a realizar las gestiones que sean pertinentes y suscribir los convenios necesarios, con entidades públicas o privadas, con la finalidad de conseguir el apoyo técnico, tecnológico y humano, a fin de implementar los programas de servicio social.

TERCERA.- El funcionamiento de los programas de servicio social serán financiados por la Municipalidad en atención a los recursos que deberán ser asignados de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fomento y Atención de Programas para los Sectores Vulnerables,

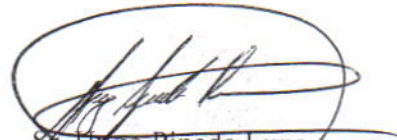
conforme el proyecto justificativo presentado por el Patronato Municipal de Amparo Social y aprobado por el Concejo Municipal.

Adicionalmente, se financiará con la obtención de recursos a través de gestión que pueda realizar el Patronato Municipal de Amparo Social, con entidades públicas o privadas a nivel nacional e internacional.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- En un plazo máximo de 90 días desde la aprobación definitiva de la presente Ordenanza deberán aprobarse los Reglamentos necesarios para el funcionamiento de los programas de servicio social establecidos.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Baños de Agua Santa, a los 10 días del mes de abril de 2010



Sr. Hugo Pineda Luna
ALCALDE



Dr. Hernán Salazar Arias
SECRETARIO DE CONCEJO

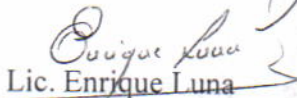
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL MUNICIPAL**, aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, fue discutida en sesiones realizadas los días viernes 26 de marzo en primera y el día sábado 10 de abril del 2010 en segunda y definitiva.



Dr. Hernán Salazar Arias
SECRETARIO DE CONCEJO

VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO CANTONAL DE BAÑOS DE AGUA SANTA.-

A los doce días del mes de abril del 2010.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase un original y tres copias de la presente Ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción.- Cúmplase.



Lic. Enrique Luna

VICEPRESIDENTE DEL CANTON



Municipalidad del Cantón Baños de Agua Santa

ALCALDÍA DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los doce días del mes de abril del 2010, a las 08h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art.126 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República **SANCIONO** para que entre en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su Publicación.


Sr. Hugo Pineda L.

ALCALDE DEL CANTON.

Proveyó y firmó la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL MUNICIPAL**, en las fechas antes indicadas, conforme lo determina el Art. 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Baños de Agua Santa a los diez días de abril de 2010.


Dr. Hernán Salazar Arias.

SECRETARIO DE CONCEJO

